

Ordenanza Fiscal para la Exacción y Cobranza de Tasas sobre Permisos para Obras e Instalaciones en Carreteras y Caminos Provinciales

Artículo 1.Fundamento legal.

Esta Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 132, en relación con los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la facultad reglamentaria que le confieren los artículos 15.1 de la misma ley, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la tasa por la concesión de licencias para obras e instalaciones en carreteras provinciales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2.Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de obras o instalaciones que afecten a carreteras de titularidad provincial para las que sea necesaria, según la legislación vigente, la autorización de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Artículo 3.Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia autorización para realizar las obras o instalaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.Responsables.

a) Responderán solidariamente de la obligación de pago de la tasa del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se conceda por parte de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia la autorización solicitada para la realización de obras o instalaciones que afecten a las carreteras provinciales.

Artículo 7. Las autorizaciones se solicitarán de la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia mediante la correspondiente instancia que deberá ir acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal del solicitante. Las solicitudes se remitirán a la Dirección de Carreteras, que requerirá de los servicios técnicos de carreteras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia el oportuno informe en el que se deberá indicar de forma razonada la posibilidad de acceder o no la petición formulada, las condiciones generales y específicas bajo las que se deberán realizar las obras o instalaciones a autorizar, la liquidación de las tasas procedentes con arreglo a las tarifas que se

contienen en la presente ordenanza y el importe del depósito al que se refiere el artículo 9 que, en su caso, haya de constituir el solicitante.

Artículo 8. Mediante Decreto de la Presidencia se concederá o denegará la autorización solicitada, aprobándose en su caso la liquidación de tasa correspondiente, así como el importe del depósito al que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza. Dicho decreto se notificará a la Intervención Provincial, al peticionario de la autorización para que por el mismo se ingrese en la Tesorería de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia el importe de la tasa y del depósito aprobados y a la Dirección de Carreteras para que por el personal de vigilancia se compruebe el cumplimiento de las condiciones de la autorización concedida. La autorización será entregada al interesado en la Sección de Administración de Carreteras una vez justificado el pago de la tasa y, en su caso, del depósito establecidos, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago.

Artículo 9. Cuando la ejecución de alguna obra pueda producir daños o perjuicios en las carreteras provinciales como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la autorización concedida, el interesado deberá constituir un depósito en la Caja Provincial en la cuantía que estimen los servicios técnicos de Carreteras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia para responder de la reparación de tales daños. Por decreto de la Presidencia se autorizará la devolución del referido depósito una vez finalizadas las obras y previo informe favorable de los servicios técnicos. En el supuesto de que el informe no fuera favorable a la devolución del depósito por observarse deficiencias en las obras ejecutadas se requerirá al interesado para que subsane dichas deficiencias en el plazo que a tal efecto se le conceda. Transcurrido el plazo indicado sin subsanar las deficiencias observadas, por decreto de la Presidencia, se dispondrá la incautación del depósito, que se pondrá a disposición del Área de Carreteras para que proceda a reparar los daños o perjuicios causados.

Artículo 10. Las autorizaciones se otorgarán a reserva de las demás licencias y autorizaciones que resulten necesarias, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes afectados. No supondrán en ningún caso la cesión del dominio público ni la asunción por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros. Asimismo se entenderán concedidas a título de precario en los casos previstos en la vigente legislación de carreteras y en aquellos casos singulares en los que el planeamiento pueda suponer la necesidad de modificar las condiciones de la autorización.

Artículo 11. El interesado podrá renunciar a la autorización concedida, comunicándolo a la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de la referida autorización. En este caso, sólo se exigirá el pago de la cantidad correspondiente a la tarifa quinta del artículo 17 de esta ordenanza.

Artículo 12. Las autorizaciones se considerarán caducadas y quedarán sin efecto, con pérdida de las cantidades ingresadas, en el caso de que las obras no se inicien dentro del plazo de los seis meses siguientes a su concesión. El interesado podrá solicitar justificadamente la ampliación del indicado plazo.

Artículo 13. En el supuesto de que se realizara cualquiera de las obras o instalaciones a las que se refiere esta ordenanza, sin que previamente se hubiera solicitado la autorización y hechos efectivos la tasa y depósitos correspondientes, será sancionado el infractor conforme a la Ley 6/1991, de la Generalitat Valenciana, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, además de las responsabilidades consiguientes por los quebrantos que se pudieran irrogar a la Corporación con motivo de tales obras.

Artículo 14. Las tasas y devengos que no se satisfagan voluntariamente, como asimismo las sanciones o multas que se impongan por infracción de esta ordenanza, se exigirán por vía administrativa de apremio, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15. Las cuotas liquidadas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, se considerarán partidas fallidas. La aprobación de fallidos será acordada por el pleno, previa la censura del interventor e informe de la Comisión de Hacienda.

Artículo 16. En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás legislación vigente.

Artículo 17. La exacción de las tasas y devengos mencionados se hará con arreglo a las siguientes normas y tarifas:

Zonas de dominio público, protección y reserva

De acuerdo con el título VIII de la Ley 6/1991, de la Generalitat Valenciana, de 27 de marzo, con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas y se reduce el posible impacto de la carretera sobre los usos circundantes, se establecen las siguientes zonas, para las que es necesaria la autorización:

Zona de dominio público

La anchura de esta zona vendrá determinada en la planificación viaria y abarcará, como mínimo, la superficie necesaria para la calzada, arcenes y elementos de protección medioambiental o funcionales, incluidos los estacionamientos, así como para previsión de ampliaciones.

En defecto de planificación viaria o proyecto que señale la anchura de la zona o cuando las determinaciones de ésta no la prevean, se entenderá que la misma vendrá delimitada por sendas líneas situadas a tres metros medidos desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmote o terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento, con el terreno natural. Cuando el terreno natural circundante está al mismo nivel que la carretera, la arista exterior de la explanación es el borde exterior de la cuneta.

Zona de protección

El ancho de esta zona se fijará mediante la planificación viaria con la amplitud que se considere necesaria en cada caso.

En defecto de plan o proyecto que señale la anchura de esta zona o cuando las determinaciones del mismo no la recoja, se entenderá que la misma abarca un espacio consistente en dos franjas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por sendas líneas situadas a 18 metros medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima, y de 50 metros para carreteras que soporten una IMD superior a 5.000 vehículos por día.

Zona de reserva

Es la determinada por la aprobación de un planeamiento viario o proyecto que implique la ejecución de una nueva carretera o la ampliación o mejora de una carretera existente.

1.Tarifa primera.-Autorización para construcciones y obras de servicio para uso particular.

1.1.Accesos para uso individual o agrícola.

1.1.1.Accesos permanentes.

a)Hasta 5 metros de anchura por cada acceso 85,50€

b)El exceso sobre 5 metros se abonará por metro lineal o fracción 25,60€

1.1.2.Accesos provisionales.

Se abonará el 40 por 100 de la tarifa anterior y el permiso caducará a los seis meses de concedido.

1.2.Conducciones subterráneas para instalación de servicios (agua potable, agua de riego, saneamiento...) para acometidas particulares, excepto líneas eléctricas y de telecomunicaciones.

1.2.1.En cruce de carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida por el eje de la tubería.

a)En zona de dominio público 13,50€

b)En zona de protección 4,50€

1.2.2.En paralelismo con la carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida en sentido paralelo a la carretera.

En zona de protección 3,50€.

2.Tarifa segunda.-Autorización para construcciones y obras de servicio para uso colectivo.

2.1.Accesos para uso industrial, servicios terciarios, gasolineras, etc.

2.1.1.Accesos con intersección en T con prohibición de giros a izquierdas:

a)Con carril de deceleración 1.983,00€

b)Sin carril de deceleración 1.315,00€

2.1.2.Accesos con intersección en T sin prohibición de giros a izquierdas:

a)Con carril de deceleración 2.630,00€

b)Sin carril de deceleración 1.975,00€

2.1.3.Accesos especiales (rotondas, raquetas, enlaces...) 3.945,00€

2.2.Accesos a zonas industriales, residenciales o de ocio, por desarrollo del planeamiento urbanístico.

2.2.1.Nuevas carreteras.

Se abonará por metro lineal o fracción de carretera proyectada:

a)Carretera convencional de calzada única 24,50€

b)Carretera de alta capacidad con dos calzadas separadas 60,10€

2.2.2.Duplicación de calzadas

Se abonará por metro lineal o fracción de carretera a duplicar 36,50€

2.2.3. Acondicionamiento.

Se abonará por metro lineal o fracción de carretera a acondicionar 12,60€

2.2.4. Mejoras locales.

Se abonará por metro lineal o fracción de carretera a mejorar.

a) Por cada actuación de mejora 950,10€

b) Por metro lineal o fracción de carretera a mejorar 9,80€

2.3. Conducciones subterráneas para instalación de servicios (agua potable, agua de riego, saneamiento...), excepto líneas eléctricas y de telecomunicaciones.

2.3.1. En cruce de carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida por el eje de la tubería.

a) En zona de dominio público 22,60€

b) En zona de protección 8,90€

2.3.2. En paralelismo con la carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida en sentido paralelo a la carretera.

En zona de protección 4,50

3. Tarifa tercera. -Autorización para construcciones y obras de servicio con independencia del uso.

3.1. Instalaciones aéreas para electricidad y telecomunicaciones.

3.1.1. Línea aérea eléctrica de baja tensión (tensión nominal \leq 1.000 V).

3.1.1.1. Por colocación de apoyos en zona de protección.

Apoyo de madera 195,00€

Apoyo metálico de presillas 280,00€

Apoyo metálico de celosía 458,00€

3.1.1.2. Por tendido aéreo de cableado para línea eléctrica.

Se abonará por unidad de vano o fracción cuya proyección se sitúe dentro de la zona de protección:

a) Por vano en cruzamiento 337,20€

b) Por vano distinto al del cruzamiento 182,40€

3.1.2. Línea aérea eléctrica de alta tensión (tensión nominal $>$ 1.000 V).

3.1.2.1. Por colocación de apoyos en zona de protección 545,00€

3.1.2.2. Por tendido aéreo de cableado para línea eléctrica.

a) Por vano en cruzamiento 540,00€

b) Por vano distinto al del cruzamiento 295,00€

3.1.3. Línea aérea de telecomunicaciones.

3.1.3.1. Por colocación de apoyos en zona de protección:

Apoyo de madera 195,00€

Apoyo metálico de presillas 280,00€

Apoyo metálico de celosía 458,00€

3.1.3.2. Por tendido aéreo de línea de fibra óptica.

Se abonará por unidad de vano o fracción cuya proyección se sitúe dentro de la zona de protección:

- a) Por vano de cruzamiento 540,00€
- b) Por vano distinto al del cruzamiento 295,00€

3.1.3.3. Por tendido aéreo de línea distinta a la de fibra óptica.

Se abonará por unidad de vano o fracción cuya proyección se sitúe dentro de la zona de protección:

- a) Por vano de cruzamiento 337,20€
- b) Por vano distinto al del cruzamiento 182,40€

3.2. Instalaciones subterráneas para electricidad y telecomunicaciones.

3.2.1. Línea subterránea eléctrica de baja tensión (tensión nominal ≤ 1.000 V).

3.2.1.1. En cruce de carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida por el eje de la tubería:

- a) En zona de dominio público 22,60€
- b) En zona de protección 8,90€

3.2.1.2. En paralelismo con la carretera

Se abonará por metro lineal o fracción, medida en sentido paralelo a la carretera:

En zona de protección 4,20€

3.2.2. Línea subterránea eléctrica de alta tensión (tensión nominal > 1.000 V).

3.2.2.1. En cruce de carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida por el eje de la tubería.

- a) En zona de dominio público 160,00€
- b) En zona de protección 90,00€

3.2.2.2. En paralelismo con la carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida en sentido paralelo a la carretera:

En zona de protección 48,00€

3.2.3. Línea subterránea de fibra óptica para telecomunicaciones

3.2.3.1. En cruce de carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida por el eje de la tubería.

- a) En zona de dominio público 160,00€
- b) En zona de protección 90,00€

3.2.3.2. En paralelismo con la carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida en sentido paralelo a la carretera.

En zona de protección 48,00€

3.2.4. Línea subterránea para telecomunicaciones distinta a la de fibra óptica.

3.2.4.1. En cruce de carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida por el eje de la tubería.

a) En zona de dominio público 95,00€

b) En zona de protección 52,00€

3.2.4.2. En paralelismo con la carretera.

Se abonará por metro lineal o fracción, medida en sentido paralelo a la carretera.

En zona de protección 37,00€

3.3. Muros y cercas.

3.3.1. Muros de sostenimiento.

Se entiende por muro de sostenimiento el que se construye para sujeción de las tierras de un campo sin que su coronación sobrepase el nivel de dicho campo.

Se abonará por metro lineal o fracción de muro lindante con la carretera situado en zona de protección 18,50€

3.3.2. Vallados diáfanos y setos vegetales.

Se entiende por vallado diáfano las cercas metálicas construidas con postes metálicos y cierre de malla metálica, y las del mismo tipo sobre murete cuya coronación no sobrepase los 50 cm de la rasante del terreno natural, siempre que se cumpla la condición de que la diferencia de cota entre la rasante de la carretera y la coronación del murete del cimiento sea menor o igual a 1,20 m.

En ambos casos se abonará por metro lineal o fracción de vallado lindante con la carretera situado en zona de protección 5,30€

3.4. Aerogeneradores de energía eléctrica.

3.4.1. Por colocación de aerogeneradores en zona de protección.

Por unidad de aerogenerador colocado 545,00€

4. Tarifa cuarta. -Otras obras y servicios.

4.1. Zanjas, galerías y ocupación del subsuelo para depósitos, cajas de distribución y otros aparatos.

Se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada en zona de protección 45,20€

4.2. Galerías de servicios, pasos subterráneos de peatones, pontones y, en general, toda obra de paso que por sus dimensiones o uso no pueda ser incluida en las tarifas primera, segunda y tercera de esta ordenanza.

Se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

a) En zona de dominio público 370,00€

b) En zona de protección 185,00€

4.3. Básculas y aparatos de superficie.

Se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

En zona de protección 135,00€

4.4. Señales informativas y de orientación reglamentarias.

Podrán autorizarse por un plazo máximo de 5 años que podrá ser renovado con nueva petición de autorización y se abonará por unidad de señal a colocar 63,40€

4.5. Por sometimiento a información pública del proyecto de las obras solicitadas 60,00€

4.6. Por ocupación temporal de suelo público.

Se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada en zona de protección y día 0,10€

4.7. Por cada concepto no incluido en las tarifas de la presente ordenanza se abonará 28,60€

5. Tarifa quinta. -Por intervención de personal facultativo.

a) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo 150,25€

b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo 450,76€

c) Por inspección de construcciones y obras de servicio para uso colectivo, contempladas en la tarifa segunda, epígrafes 2.1 y 2.2.

La base de esta tasa vendrá determinada por el presupuesto del proyecto, deducidos los importes correspondientes al IVA y los gastos generales y beneficio industrial.

El tipo de gravamen será el uno por 100 (1 %).